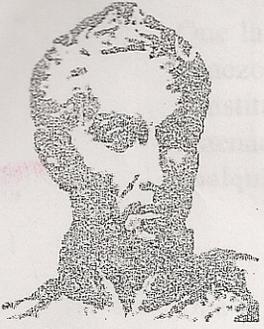


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO METROPOLITANO DE CARACAS

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR



MES IX AÑO CVII

CARACAS, JUEVES 05 DE MARZO DE 2009

Nº 3119-2

SUMARIO

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

Decreto Nº 31, mediante el cual se protege el derecho humano a una vivienda y hábitat adecuados de todas las personas y familias que habitan el Municipio Autónomo Libertador del Distrito Capital, especialmente de quienes se encuentren en situación de discriminación, vulnerabilidad o marginación, como se indica.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR

DECRETO Nº 31

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ
ALCALDE

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 174 y 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 54 numeral 4, 56 numerales 1 y 2, literal a, y 88, numerales 1, 2, 3, 7, 15 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 51, 52 y 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, así como el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde del Municipio Libertador, como máximo representante del Poder Ejecutivo Municipal, velar por la protección de la familia como asociación natural de la sociedad en el Municipio.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Alcalde del Municipio Libertador tomar las medidas administrativas y de cualquier otra índole, necesarias y apropiadas para asegurar el ejercicio pleno de los derechos conferidos al pueblo caraqueño en la Constitución, Leyes, Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos.

CONSIDERANDO

Que la máxima Autoridad Civil del Municipio Libertador como representante del Estado venezolano, atendiendo al interés superior del niño, esta obligado por mandato constitucional a proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier acción que viole o amenace violentar sus derechos, como también los derechos de los ancianos, personas en cualquier situación de vulnerabilidad y riesgo social, y sujetos de protección especial.

CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional toda persona tiene derecho a poseer y tener una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales y el Estado así debe garantizarlo.

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio Libertador da prioridad a la familia y esta en el deber de diseñar políticas y mecanismos que garanticen los medios para que todos los seres humanos que hacen vida en este Municipio y en especial los de escasos recursos, accedan a las políticas sociales que permitan proteger la posesión y tenencia pacífica de las viviendas que estén ocupando.

CONSIDERANDO

Que todos los ciudadanos y ciudadanas dentro del territorio nacional, tienen derecho a acceder a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que el Ejecutivo Nacional desarrolle en materia de vivienda y hábitat, dando prioridad a las familias de escasos recursos y otros sujetos de atención especial definidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Vivienda y Hábitat.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, debidamente suscrito y Ratificado por la República, impone a los Estados Partes, la obligación general de adoptar medidas adecuadas, de carácter positivo, en particular, la adopción de medidas legislativas dirigidas a garantizar a todas las personas el derecho humano de una vivienda adecuada.

CONSIDERANDO

Que la Observación General N° 7 referida a los desalojos forzosos, contenida en el párrafo 1° del Artículo 11, realizada en el 16° período de sesiones (1997) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, dictaminó en su primer punto que dada la Observación General N° 4 referida al derecho a una vivienda adecuada (sexto período de sesiones, 1991) que todas las personas deberían gozar de un cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas; llegando a conclusión que los desalojos forzosos son incompatibles con dicho Pacto.

Artículo 1. El presente decreto tiene por objeto proteger el derecho humano a una vivienda y hábitat adecuados de todas las personas y familias que habitan el Municipio Autónomo Libertador del Distrito Capital, especialmente de quienes se encuentren en situación de discriminación, vulnerabilidad o marginación.

Artículo 2. El presente Decreto tiene, entre otras, las siguientes finalidades:

1. Garantizar que las personas y familias que habitan en el Municipio no sean menoscabados en el disfrute de su derecho humano a una vivienda y hábitat adecuados por amenazas o actuaciones inconstitucionales, ilegales o arbitrarias, de personas privadas o autoridades públicas.
2. Preservar la seguridad jurídica de la tenencia de las viviendas de las personas que habitan en el Municipio.
3. Erradicar los desalojos arbitrarios dentro del territorio del Municipio.
4. Brindar atención integral a las personas y familias víctimas de desalojos, inconstitucionales, ilegales o arbitrarios.

Artículo 3. Se declara de interés público general, social y colectivo, toda la materia relacionada con la vivienda y el hábitat en la ciudad de Caracas, incluyendo los arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda ubicados dentro del territorio del Municipio Libertador del Distrito Capital. Éste derecho tiene para el Municipio carácter estratégico y de servicio público no lucrativo de acuerdo a los principios constitucionales de justicia social, igualdad, equidad, solidaridad, progresividad, transparencia, sostenibilidad y participación.

Artículo 4. La Alcaldía del Municipio Libertador tomará todas las medidas tendentes, a desarrollar las bases y mecanismos necesarios para garantizar a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la ciudad de Caracas, el derecho a una vivienda y hábitat en condiciones dignas, evitando en todo momento cualquier circunstancia que implique menoscabo de éste derecho, tanto por actuaciones de funcionarios públicos municipales como de particulares.

Artículo 5. La Alcaldía del Municipio Libertador coadyuvará y prestará toda su colaboración al Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat y a las autoridades nacionales competentes, en el impulso de las políticas, planes y programas de defensa y desarrollo de las comunidades y ciudadanos y ciudadanas habitantes del Municipio. En tal sentido, se declaran de utilidad pública e interés social y gozarán de la protección especial del Municipio Libertador, en los términos establecidos en las leyes y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aquellos bienes y servicios involucrados de cualquier forma o susceptibles de ser empleados, en la planificación, producción y consumo en materia de vivienda y hábitat.

Toda demanda, acción, reclamación o solicitud de naturaleza judicial o administrativa en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, que contravenga lo previsto en el presente Decreto se considera que afecta directamente los intereses del Municipio Libertador.

Artículo 6. El Sindico Procurador Municipal del Municipio Libertador, como representante judicial y extrajudicial del Municipio, garantizará y defenderá sus derechos e intereses con todas las prerrogativas previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en aquellos conflictos, solicitudes, reclamaciones o demandas en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, ubicados dentro del territorio del Municipio Libertador.

Artículo 7. Se declara al Municipio Libertador "Libre de Desalojos Arbitrarios", entendiéndose por éstos: aquellos en los cuales se contravengan las normas constitucionales o legales aplicables; se incumplan los procesos judiciales o administrativos correspondientes; o, se empleare la fuerza pública de forma ilegítima o desproporcionada.

Artículo 8. La Alcaldía del Municipio Libertador, así como todos sus órganos y entes adscritos, promoverán y priorizarán las vías conciliatorias y el arreglo entre las partes, frente a todos conflictos, solicitudes, reclamaciones o demandas en materia relacionada con la vivienda y el hábitat dentro de su territorio.

Artículo 9. Las medidas de desalojo de personas en los inmuebles destinados a vivienda, que sean o se presuma que son propiedad del Municipio Libertador del Distrito Capital, de ser el caso, procederán únicamente en los casos en que exista autorización expresa del Alcalde.

Artículo 10. Todos los órganos y entes adscritos a la Alcaldía del Municipio Libertador, se abstendrán de formular o ejecutar planes o proyectos urbanos, así como aprobar cambios de uso o emitir permisos que afecten inmuebles en arrendamiento destinados a vivienda, cuando se presuma que tales situaciones puedan implicar el desalojo directo o indirecto de las personas y familias, salvo en aquellos casos debidamente autorizados por el Alcalde por estar involucrado el interés público o social.

En los casos en que se autorice dichos planes, proyectos, cambios de uso o permisos, los órganos y entes de la Alcaldía deberán formular y ejecutar medidas, debidamente concertadas con las personas y familias afectadas, a los fines de garantizar su derecho humano a una vivienda adecuada. En este sentido, se dará preferencia a aquellas medidas que preserven los vínculos familiares y las relaciones comunitarias.

Artículo 11. Ninguna autoridad del Municipio Libertador del Distrito Capital, podrá ordenar, practicar o ejecutar medidas de desalojo de personas o familias en inmuebles destinados a viviendas, sin la orden expresa y por escrito del Alcalde.

Tampoco podrán dichas autoridades, admitir ni dar curso a solicitudes, acciones, reclamaciones o demandas en materia relacionada con la vivienda y el hábitat dentro del territorio del Municipio, sin la previa comprobación de que el propietario se encuentre solvente con el Municipio.

Artículo 12. Se crea la Dirección de Apoyo Integral contra los Desalojos Arbitrarios, adscrita a la Sindicatura Municipal del Municipio Libertador, como órgano administrativo permanente para la protección, atención y defensa del disfrute pleno y efectivo del derecho humano a la vivienda y hábitat adecuados de los habitantes de la ciudad de Caracas. Esta Dirección estará a cargo de un Director o Directora, quien será de libre nombramiento y remoción del Alcalde del Municipio, a propuesta del Sindico Procurador Municipal.

Artículo 13. La Dirección de Apoyo Integral contra los Desalojos Arbitrarios tendrá las siguientes atribuciones:

1. Brindar asesoría, asistencia y representación jurídica a las personas que habitan en el Municipio en las materias relacionadas con el derecho humano a la vivienda, incluyendo entre otras, la materia sobre arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda, en procedimientos administrativos y judiciales individuales, colectivos y difusos.
2. Desarrollar procesos de formación y capacitación dirigidos a las personas y familias en las materias relacionadas con el derecho humano a la vivienda.
3. Promover, acompañar y cooperar con los procesos de organización social de las personas y familias para la defensa de su derecho humano a una vivienda adecuada.
4. Realizar estudios técnicos integrales de las personas y familias bajo amenaza o víctima de desalojo a los fines de su atención integral, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley a otros órganos y entes del Estado.
5. Difundir y comunicar información en las materias relacionadas con el derecho humano a la vivienda.
6. Brindar opinión técnica calificada y asesoría especializada al Municipio en las materias relacionadas con el derecho humano a la vivienda, incluyendo entre otras, la materia sobre arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda.
7. Promover la mediación y conciliación entre las personas interesadas en los procesos de desalojos.
8. Las demás que le sean atribuidas por el Alcalde y el Sindico Procurador Municipal.

Artículo 14. Se crea la Comisión Contra los Desalojos Arbitrarios, como espacio de coordinación permanente para asegurar el cumplimiento efectivo del presente Decreto, a los fines de garantizar el disfrute del derecho humano a la vivienda adecuada. La Comisión estará constituida por cinco (5) integrantes, a saber:

1. El Sindico Procurador Municipal del Municipio Libertador, quien la presidirá.
2. Un o una representante del Alcalde.
3. Un o una representante de la Fundación Caracas.
4. Un o una representante de del Instituto Autonomo de Seguridad Ciudadana y Transporte (INSETRA).
5. Un o una persona nombrada por el movimiento popular por el derecho a la vivienda y la ciudad, electa en sus instancias de articulación.

El Director o Directora de la Dirección de Apoyo Integral contra los Desalojos Arbitrarios, ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión. La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por lo establecido en el presente Decreto y su Reglamento Interno.

Artículo 15. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar acciones para asegurar el cumplimiento pleno y efectivo del presente Decreto.
2. Velar, supervisar y evaluar el cumplimiento del presente Decreto por parte de los órganos y entes del Municipio.
3. Informar al Alcalde acerca de la situación del disfrute del derecho humano a la vivienda adecuada en el Municipio, especialmente acerca de la situación de los procesos de desalojo.
4. Mantener relaciones y espacios de coordinación con otros órganos y entes del Poder Público para garantizar el derecho humano a una vivienda adecuada de las personas y familias que habitan en el Municipio amenazadas o víctimas de desalojos.
5. Elaborar propuestas en materia de protección del disfrute del derecho humano a una vivienda adecuada frente a amenazas o actuaciones inconstitucionales, ilegales o arbitrarias, de personas privadas o autoridades públicas, a los fines de presentarlas a consideración del Alcalde.
6. Las demás que le sean atribuidas por el Alcalde.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde del Municipio Libertador del Distrito Capital, en Caracas a los 05 días del mes de 03, del año dos mil nueve (2009). Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

